

Se conforma con su contenido, y desde luego
fixense los competentes. Dicha expresion:
que desde primero del mes de Abril entrante
se recorde al Castillo de vino en esta

Ciudad y campo de su termino, en la via

en las medidas mayores, aceptandolos al

marco de treinta y dos quantillos en C. que

señala la ley de la Licencia de Hospitacion

que queda indicada: que el quantillo de vi-

na del pais deba venderse desde then. dia

a seis cuartos, el del forastero a cinco y a dos

el de empuje, excepto en las Diputaciones

en donde este arrendado el abasto de la

cuales especies, pues en estas se deba es-

perder aquel liquido a los precios estipu-

lados en los contratos, pero si arrendados

las medidas sin la via: que los taberne-

ros tendran el vino forastero y el del pais

en embases rotulados con esta distincion,

y tambien un targeton que marque el

precio de la venta para inteligencia del

publico; en concepto de que la persona

que contraxiere a las anteriores deter-

minaciones sera multada y castigada con

